

Setecientos Veintinueve

Q N° 0364944

del frente. Se elevó a escritura pública la minuta prein-
scrita y se agregó a su legajo respectivo con el número cien-
to cuarentidos después de cumplidas por mí el Notario las
prescripciones de los artículos veintidos y tres siguientes de
la ley del Notariado e instruí a los otorgantes del objeto y
resultados de esta escritura por la lectura que se toda
ella les hice en presencia de los testigos señores Ro-
jas Flores y José Espinoza Olacín con libretas electorales
números trescientos treinta y mil cuatrocientos setenta y
tres y trescientos treinta y mil ciento cuarenta y tres con
libretas Militares números setecientos nueve mil ciento
treinta y tres y doscientos veintidos mil ciento cuarenta y
tres respectivamente a quienes cargo de todo lo que doy
fe.

Nemesio Ramirez

José Espinoza Olacín

Jorge Flores

VALOR SI 100
RES 1000001/3000000

Macaltanajera

Número seiscientos cuarentidos

En la ciudad de Ica

Compra - Venta

a los veintidos días

Rosa Menay Flores a

del mes de Diciembre

Oscar Medina Cárdenas

de mil novecientos

cincuenta y tres, en

fe mi el Notario inscrito en el Registro Electoral Nacional
bajo el número trescientos treinta y mil trescientos cin-
cuenta y tres y con libreta de inscripción Militar núme-
ro ciento setenta y tres mil trescientos noventa y tres
figos que al final se expresarán fueron presentes de una
parte la señora Rosa Menay Flores, peruana, soltera, natural

Se dio 1^{ra} fe pública
a don Oscar Medina C.
en Ica el 15-2-58.

Macaltanajera

y vecina de Nasca, de simpatía en su casa y de la otra
 el señor Oscar Medina Bárdenas, hermano casado con la
 señora Olga Prieto García, natural de Uchurumbas, vecino
 de Nasca, bfoce, con DNI electoral número trescientos
 sesenta y siete mil setecientos noventa y tres, con DNI
 Militar número sesientos veintiseis mil doscientos no-
 ventinueve. Ambos comparecientes mayores de edad,
 instruidos en el idioma castellano y legalmente capa-
 ces para contratar a quien de conocer ley fizo me
 manifestaron que clara e escritura pública la ven-
 ta que firmada me entregaron y cuyo tenor lite-
 ral es como sigue. - Minuta. - Señor Notario: Sir-
 vase extender en su registro de escrituras públicas, una
 de compra-venta, que celebre de una parte, como ven-
 dedora la señora Rosa Monroy Flores, domiciliada en el
 jurisdicción Malcón Tierras Blancas, casa n.º de esta ciu-
 dad; y de la otra, como comprador el señor Oscar Me-
 dina Bárdenas, domiciliado en el mismo jurisdicción, casa
 sin número; bajo las condiciones siguientes. Primero.
 La señora Rosa Monroy Flores, es dueña de un terreno
 solar, ubicado en el lugar denominado "Malcón Tie-
 rras Blancas" de la Urbanización San Miguel de es-
 ta ciudad, cuyos linderos del terreno materia de la venta
 son: por el Norte, con una calle sin nombre, por donde
 mide cuatro metros cincuenta centímetros; por el sur
 con el jurisdicción Malcón Tierras Blancas, por donde mide
 también cuatro metros cincuenta centímetros; por el
 este, con propiedad de Marino Herrera, por donde mide
 veinte metros de largo y por el oeste, con propiedad
 del mismo Marino Herrera, por donde mide también

Setecientos treinta

O N° 0364942



veinte metros, encerrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de noventa metros cuadrados. Segundo.- El terreno descrito en la cláusula anterior la señora Rosa Murray Flores, lo da en venta real y enajenación perpetua al señor Oscar Medina Caidenas, en el precio convencional de veinte colones oro el metro cuadrado haciendo un total el área vendida de un mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados que el comprador entregará a la vendedora en el acto de firmar esta escritura y bajo fe de entrega notarial. Tercero.- La venta del Terreno se hace con todo cuanto de bienes y derechos de cosa y corresponde, tales como: aires, pesos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y cuanto le pertenezca sin reserva ni limitación de ninguna clase. Cuarto.- La vendedora declara que sobre el terreno que vende no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición, obligando se en todo caso a la ejecución y saneamiento conforme a ley. Quinto.- Vendedor y comprador declaran que existe la mas justa compensación entre el terreno vendido y el precio pagado, de manera que si alguna diferencia hubiera se hacen mutua y reciproca donación sobre cualquier exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación posterior por todo concepto. Sexto.- La vendedora declara haber adquirido este terreno por división y partición practicada con sus dos más hermanos en diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarentidos, ante el Notario de Lima, don Felipe Bhacaltana Peña, habiendo correspondido antes el referido terreno a su nombre madre que en vida se llamó

María Flores, cuyo derecho de sucesión fue abonado en
 la Dirección de Contribuciones con el certificado núme-
 ro siete mil seiscientos setenta y dos. Séptimo. Vendedora
 y comprador declaran responsabilizarse sobre cualquier
 impuesto, multa o gravamen que dicho terreno adeude
 al Estado hasta la fecha de esta escritura. Lo con-
 venido que el cincuenta por ciento de alcabala y la
 plus valía la abonará la vendedora y el otro cincuenta
 por ciento de alcabala y los honorarios serán pagados
 por el comprador. Viste señores Notarios
 agregaré lo de ley. Hacia, veintidós de Diciembre de mil
 novecientos cincuenta y tres. A cargo de mi madre que no
 sabe firmar. Ignacio Salas. La huella digital de la se-
 ñora Rosa Moray Flores R. Oscar Medina G. Notarios
 de la minuta. Paga alcabala sobre setenta y dos mil
 ciento sesenta y seis, sobre diecisiete y sobre diez mil ochocientos
 cuatro sobre setenta. Hacia, veintidós de Diciembre de mil
 novecientos cincuenta y tres. Chacabana Peña. Un sello
 de la Notaría. Otra. Paga los siguientes impuestos. Al-
 cabala de Enajenación con certificado de Pago número
 dos mil seiscientos sesenta, sobre uno setenta y tres. Benefi-
 cios. Sobre número diez mil ochocientos cuatro con certifi-
 cado de Pago número ciento ochocientos mil treinta sobre
 setenta. Recargo Fondo Educación Nacional. Sobre número
 once mil ciento sesenta y seis sobre diecisiete. Sobre cien-
 to sesenta. Hacia, veintidós de Diciembre de mil no-
 vecientos cincuenta y tres. Rivera. Un sello de la Ca-
 ja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Re-
 caudación. Visto bueno. Otro sello. Alfonso Buendía
 boyers. Aquí los certificados del fante. De seró a es.



Q N° 0364940

Setecientos treinta y cinco

Escritura pública la minuta presentada y se agregó a un le-
gado respectivo con el número ciento cuarenta y cinco después de
cumplidos por mí el Notario las prescripciones de los artícu-
los diecinueve y tres siguientes de la ley del Notariado e in-
tenti a los otorgantes del objeto y resultados de la ley del No-
tariado e institución de esta escritura por la lectura que de
toda ella les hice en presencia de los testigos señores ge-
naro Rojas Flores y Tori Eusebio Olacín con libreta electoral.
los números diecinueve treinta y cinco mil cuatrocientos se-
taente y treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco
respectivamente a quienes congo de todo lo que doy fe. Tes-
tados. Legados - nombre, comprendidos, la ley del Notariado e institución. Nota-
do.

la mujer de Rosa Monroy Flores
que no sabe firmar.

Ygnacio Estrella

Genaro Rojas Flores

Tori Eusebio Olacín

Número seiscientos cuarenta y cinco

Compra - venta

Zaira Monroy Flores a

Oscar Medina Córdova

Macabana Jena

En la ciudad de

Nasca, a los veintidos

días del mes de Di-

ciembre de mil no-

veintidos cincuenta

cuatro, ante mí el Notario inscrito en el Registro Electoral

Nacional bajo el número diecinueve treinta y cinco mil cuatrocientos

seis y con libreta de conscripción Militar

los números ciento setenta y cinco mil diecinueve

y testigos que al final se expresarán, fueron presentes de

una parte la señora Zaira Monroy Flores, peruana, soltera

natural y vecina de Nasca, propietaria de ocupación en su

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 083

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 643 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 1,954; QUE OTORGA: DON ROSA MONROY FLORES; A FAVOR DE: DON OSCAR MEDINA CARDENAS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,954 – 1,955, FOLIO N° 729 AL FOLIO N° 731, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARCO ANTONIO LUQUE MARTINEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21427502. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 096 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 642732, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 23 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL